

## PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación  
sancionan con Fuerza de Ley...*

### **RESTITUCION INMEDIATA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ LABORAL**

**ARTICULO 1º.-** Restitúyase de pleno derecho, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la totalidad de las pensiones no contributivas por invalidez laboral que hubieran sido dadas de baja por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), como consecuencia de las auditorías y revisiones administrativas realizadas a partir del 10 de diciembre de 2023.

**ARTICULO 2º.-** El pago de las pensiones restituidas por el artículo 1º de la presente ley se reanudará de manera inmediata y, en todos los casos, se abonará la totalidad de los haberes devengados y no percibidos desde la fecha de suspensión efectiva de cada pensión.

**ARTICULO 3º.-** Queda expresamente prohibida la suspensión o baja de las pensiones no contributivas por invalidez sin previa verificación técnica y multidisciplinaria. Dicha verificación deberá contar con un dictamen favorable que incluya evaluaciones médicas, sociales y legales, realizadas por profesionales matriculados y equipos interdisciplinarios de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), o de los organismos especializados que la autoridad de aplicación determine. La decisión y el resultado de dicha evaluación deberán ser notificados de manera fehaciente y personal al beneficiario, garantizando en todo momento su derecho a una tutela administrativa efectiva en los términos del art. 1º bis inc. a) de la Ley N°19.549.

**ARTICULO 4°.-** Créase la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Restitución de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral, que estará integrada por un número igual de diputados y senadores. La composición de la comisión garantizará la representación proporcional de los distintos bloques parlamentarios, con el objeto de garantizar la transparencia y efectividad en la aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 5°.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), deberá presentar de forma trimestral un informe detallado a la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Restitución de Pensiones No Contributivas. Dicho informe contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El estado de avance del proceso de restitución de las pensiones dadas de baja.
- b) La cantidad de beneficiarios a los que se les reanudó el pago.
- c) Los montos totales de haberes retroactivos abonados.
- d) Las dificultades u obstáculos que se hayan presentado en el proceso de restitución.

**ARTICULO 6°.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto Nacional destinadas a la protección social y a la atención de personas con discapacidad. En caso de que estas resulten insuficientes, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las reestructuras presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente norma.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**ROXANA MONZON**

**DANIEL ARROYO**

**MARIA LUISA CHOMIAK**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la restitución urgente y efectiva de las pensiones no contributivas por invalidez que fueron dadas de baja de manera arbitraria a partir de las auditorías iniciadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) desde diciembre de 2023. Esta iniciativa busca reparar el daño causado a miles de personas en situación de vulnerabilidad, cuyas pensiones, de carácter alimentario, fueron suspendidas o eliminadas sin el debido proceso y sin una adecuada notificación.

En el último tiempo, se han producido bajas masivas de pensiones por discapacidad, un proceso que vulneró derechos fundamentales de miles de personas. Las auditorías realizadas por la ANDIS se llevaron a cabo sin criterios técnicos ni protocolos adecuados, afectando de manera directa la vida de los beneficiarios. Casos como los de Ezequiel, un joven con retraso madurativo y autismo, y Víctor, un joven salteño que utiliza silla de ruedas, son una prueba contundente de las fallas en el proceso. A pesar de vivir en localidades accesibles, ni Ezequiel ni Víctor fueron notificados de la suspensión de sus pensiones. Ambos se enteraron de la baja cuando la fecha de cobro llegó y el dinero que utilizan para medicamentos, alimentos y traslados no estaba, lo que los dejó en una situación de total desamparo. La ANDIS informó que casi la mitad de las cartas enviadas no fueron entregadas, evidenciando un sistema de notificación defectuoso e inaccesible para la población con discapacidad.

Este contexto se vio agravado por la difusión de una fake news por parte del vocero presidencial, Manuel Adorni, quien mostró la radiografía de un perro para justificar la auditoría. Este caso, que ya había sido auditado por la gestión anterior y cuya pensión nunca fue otorgada, fue utilizado como un argumento falso para generar una imagen de fraude masivo, desacreditando la legitimidad de las pensiones por invalidez y estigmatizando a la población con discapacidad.

Las pensiones por invalidez no son una dádiva, sino un derecho de carácter alimentario que forma parte de las políticas de inclusión social. La Argentina, como Estado Parte, ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que se

le otorgó jerarquía constitucional a través de la Ley N°27.044, lo que obliga al Estado a garantizar el pleno goce de estos derechos sin discriminación.

El decreto 843/24 del Gobierno Nacional, que endureció los criterios para acceder a estas pensiones, ha sido objeto de cuestionamientos por la justicia argentina y por organismos internacionales como el Comité de la Convención de la ONU. La decisión de trasladar la ANDIS al ámbito del Ministerio de Salud fue denunciada por el Foro Permanente por la Discapacidad como una medida regresiva que vulnera el enfoque social de la discapacidad.

La presente iniciativa busca revertir esta situación mediante la restitución inmediata y retroactiva de todas las pensiones dadas de baja sin un sustento técnico adecuado. El artículo 2 del proyecto establece la obligatoriedad de abonar los haberes no percibidos, ya que su suspensión afectó directamente la calidad de vida de los beneficiarios y sus familias.

Además, para evitar que estas vulneraciones se repitan, el proyecto propone la creación de una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control en el Congreso de la Nación. Esta comisión garantizará la transparencia y efectividad en la aplicación de la ley, supervisando las acciones de la ANDIS y recibiendo informes trimestrales del Poder Ejecutivo sobre el avance del proceso de restitución.

Se trata, en definitiva, de una medida de estricta justicia social. Su objetivo es reparar el daño moral y económico ocasionado por decisiones administrativas arbitrarias y restablecer la dignidad y el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros colegas, acompañar el presente proyecto.-

**ROXANA MONZON**

**DANIEL ARROYO**

**MARIA LUISA CHOMIAK**